

PROCESO: EJECUTIVO DEL ART. 468 DEL C.G.P.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO RESTREPO NARANJO
RADICACION: 2021-00223-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA - CAUCA**

Puerto Tejada, 13 de diciembre de 2021.

RADICADO: 2021-00223-00
PROCESO: EJECUTIVO ART. 468 C.G.P.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO RESTREPO NARANJO
ASUNTO: DA POR TERMINADO PROCESO POR PAGO TOTAL

AUTO No. 1433

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de referencia, en virtud al memorial presentado por la abogada ENGIE YANINNE MITCHELL DE LA CRUZ, en su calidad de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en su calidad de representante legal de la sociedad AECSA S.A., obrando como apoderada mediante escritura pública No. 375 del 20 de febrero de 2018, de la Notaría 20 de Medellín, por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, representante legal de BANCOLOMBIA S.A., “manifiesta al despacho que allega solicitud de terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 30990062618, se ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y se expidan los correspondientes oficios, dejar constancia de que la obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A., que no se condene en costas a ninguna de las partes, y su archivo...” .

Siendo ello procedente, en la medida que la calidad del solicitante conforme lo prevé el artículo 658 del C. Cio., le autoriza “(...) *los mismos derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren clausula especial (...)*”, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

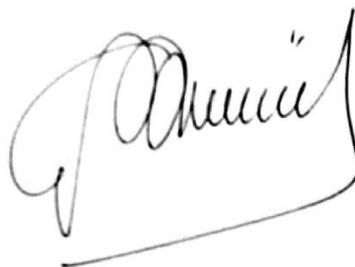
PROCESO: EJECUTIVO DEL ART. 468 DEL C.G.P.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO RESTREPO NARANJO
RADICACION: 2021-00223-00

RESUELVE

- 1.- **TERMINAR** el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación hasta el mes de OCTUBRE DE 2021.
- 2.- **DEJAR** constancia que la obligación recaudada continua vigente en favor de BANCOLOMBIA S.A., dado que así se ha solicitado.
- 3.- Salvo que exista embargo de remanentes, **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en interlocutorio No. 1259 de fecha 20 de octubre de 2021. Por Secretaria enviar el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **ADVERTIR** a la parte interesada el deber de coordinar el pago de los derechos de registro y remitir dicho oficio al ejecutante para que conste.
- 4.- No condenar en costas a las partes, toda vez que así se ha solicitado.
- 5.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual conforme lo establecido por el Decreto 806 de 2020, el despacho no se pronunciará respecto al desglose de garantías.
- 6.- **CUMPLIDOS** los trámites e instancias procesales en los numerales anteriores, **ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ